



FECHA

04-jun-21

ESTADO CIVIL No.

017

PROCESO	RADI. No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	FOLIO	DECISION
ORDINARIO LABORAL	2021-00022	HENRY VASQUEZ	SEGURIDAD NAPOLES	03-jun-21	1	120	RECHAZA DEMANDA
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2019-00027	BANCOLOMBIA	WILSON GOMEZ MIRANDA Y OTRA	03-jun-21	1	114	CORRE TRASLADO A LOS INTERESADOS AVALUO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2019-00096	BANCO DE BOGOTA	RUBEN MAHECHA GONZALEZ	03-jun-21	1	125	DECRETA SUSPENSION DEL PROCESO
DIVISORIO AGRARIO	2013-00040	FRANCISCO ELISEO BOTERO Y OTROS	AMANDA YANETH BARBOSA Y OTROS	03-jun-21	3	393	DESIGNA SECUESTRES
DIVISORIO AGRARIO	2013-00038	AURA MARIA PACHON DE LOPEZ	OLGA MARIA PACHON DE RIOS	03-jun-21	1	382	DESIGNA PARTIDOR

NOTIFICACION: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES LAS PROVIDENCIAS ANTERIORMENTE ANOTADAS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CIVIL EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA Y EN EL MICRO SITIO DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADA A ESTE DESPACHO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, HOY VIERNES CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

LA SECRETARIA



YINA PATRICIA LINARES PINEDA
Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Única Instancia
Rad. No. 2021-00022-000
Demandante: Henry Vásquez.
Demandado: Seguridad Napoles Ltda.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

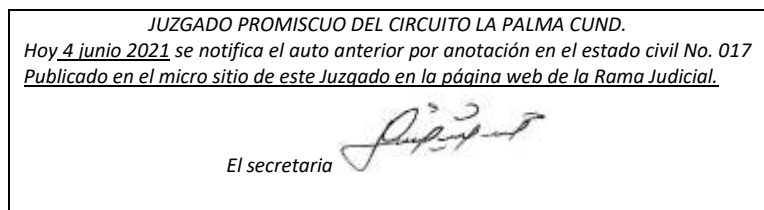
La Palma, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021). -

*Revisado el escrito subsanatorio y anexos allegados oportunamente por el demandante, se evidencia que no subsano la demanda de la referencia en la forma advertida en auto del 21 de mayo de 2020, ya que si bien indica haber remitido demanda y anexos al correo electrónico del demandado **no acredita** tal situación y por tanto no se cumple con lo dispuesto en el art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, pues debió aportar el reporte del correo electrónico de envió y entrega del mismo, así como el de su subsanación, igualmente la demanda debe integrarse en una sola que contenga los aspectos subsanados. Así las cosas, se dispone rechazarla. Ejecutoriado el presente auto archívese definitivamente y déjense las constancias de rigor.*

NOTIFIQUESE

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

Juez



Firmado Por:

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE LA PALMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
809bf6ad33e10b18158d5dde40a8610d82949999f484ff41812436976b872428
Documento generado en 03/06/2021 08:20:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad. 2019-00027-000
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Wilson Gómez y otro.

Juzgado Promiscuo del Circuito

La Palma Cund., junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de Bancolombia S.A., en escritos del 3 de mayo de 2021, solicita se le informe si dentro del presente asunto existe respuesta a de DIAN, así las cosas y verificado el proceso se observa que a la fecha no obra ninguna comunicación de dicha Entidad.

De otra parte y como quiera que la Secretaria de Hacienda del Municipio allegó el 4 de mayo cursante comunicación relacionando el avalúo catastral del bien inmueble hipotecado desde el 2011 al 2021, se dispone agregarlo al expediente.

Así las cosas y como se dispone correr traslado por el término de diez (10) días a los interesados del avalúo comercial aportado por la actora y el catastral que obran en el expediente para que presenten sus observaciones, además la parte demandada podrá allegar un avalúo diferente sino está de acuerdo con el aportado, tal y como lo prevé el art. 444-2 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.
Hoy 4 junio 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil No. 017
Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria 

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
Juez

Firmado Por:

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA PALMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed46337be976d2c7acc5a709de12d9540c9af4d034e86d69b9dbf4acb91d0164

Documento generado en 03/06/2021 08:19:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad. No. 2019-00096-000
Demandante: Banco Bogotá
Demandado: Rubén Mahecha González.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la Entidad demandante allega a través del correo electrónico solicitud de suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, suscrito de común acuerdo con el demandado.

El art. 161 del C.G.P., dispone que el juez a petición de parte formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los dos eventos así: 1) Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso y 2) Cuando las partes lo pidan de común acuerdo.

Así las cosas y dado que en el presenta caso se cumple con lo dispuesto en el numeral segundo del citado artículo, pues las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por un término de 3 meses, resulta viable su pedimento y a ello habrá de accederse.

Por lo que él, Juzgado,

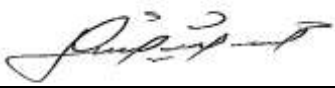
RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND. Hoy <u>4 de junio de 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil No. 017 <u>Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</u> El secretaria 

Firmado Por:

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE CIRCUITO DE LA PALMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **6270092b37714801bc74c18dfcf5706e5fbc6ab102c5592d421ba2d4b2635fa7***

Documento generado en 03/06/2021 08:20:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Divisorio. No. 2013-00040-000

Demandante: Francisco Eliseo Botero y otros.

Demandada: Amanda Yaneth Orjuela Barbosa.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021). -

Como quiera que la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de correo electrónico recibido el 25 de mayo de 2021, dió respuesta a lo solicitado por este Juzgado mediante oficio 0198 del 20 de abril de los cursantes, allegando registros civiles de defunción de JOSÉ YESID LINARES LINARES y CARLOS ENRIQUE MORENO REY, se constata legalmente el deceso de los citados secuestres y, en consecuencia, se dispone designar nuevos auxiliares de la justicia de la lista del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, dado que en este Circuito no existe lista oficial como tampoco en el Circuito de Pacho, Cundinamarca.

Al efecto y conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P., se designa como secuestres dentro del presente asunto a:

1). La Sociedad Administrar Colombia S.A., como secuestre del bien inmueble urbano denominado "CASA DE HABITACIÓN" ubicado en el Municipio de La Palma, Cundinamacar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 167-0005606 y del cual era secuestre el Dr. JOSÉ YESID LINARES LINARES quien falleció el 1 de febrero de 2020.

2). La Sociedad ADMILEGALES S.A.S, como secuestre del bien inmueble rural denominado "El Tablón o Cañuelas" de la vereda del mismo nombre en el Municipio del Peñón, Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 170-0008584 y del cual era secuestre el señor CARLOS ENRIQUE MORENO REY quien falleció el 7 de agosto de 2016.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para los inscritos en la lista oficial so pena de las sanciones legales y al momento de su posesión debe adjuntar licencia vigente y sin sanciones.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy 4 junio 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil No. 017

Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

Juez

Firmado Por:

**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE CIRCUITO DE LA PALMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e7006c522afdf5186cf544c876f51478c0fd509f31c356fd5ec34eb95bf6926

Documento generado en 03/06/2021 08:19:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Divisorio. No. 2013-00038-000
Demandante: Aura María Pachón de López.
Demandada: Olga María Pachón Ríos.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021). -

Teniendo en cuenta que las partes no designaron partidador de común acuerdo dentro del término otorgado en auto del 25 de noviembre de 2020 y dado que se decretó la división material del bien desde el 31 de enero de 2008 por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca, y habiéndose efectuado el trabajo decretado de oficio en auto del 22 de febrero de 2018, por parte de perito del IGAC (fl. 311-312 Principal) en el que se determinaron las coordenadas, puntos y distancia de las franjas que se echaban de menos del predio Noruega conforme al plano obrante en el expediente a folio 261 del cuaderno 1, se dispone designar PARTIDOR de la lista de auxiliares de la justicia del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, dado que en este Circuito no existe lista oficial como tampoco en el Circuito de Pacho, Cundinamarca, para que realice la citada partición material del bien objeto de la Litis.

Al efecto y conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P., se designa como partidador a:

1). Dra. AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ, identificada con la C.C. No.35.408.991, dirección, carrera 3 No.4-06 de Zipaquirá, Cundinamarca, celular 3156044402.

2). NOSSA Y ASOCIADOS S.A.A, Nit. 900823343-8, dirección carrera 16 No. 4ª-61 de Zipaquirá, Cundinamarca. Teléfono 8514137.

3). Dr. LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ, C.C. No. 79.287.894, dirección calle 6 No. 18-04. Sin teléfono.

Se advierte, que el cargo será ejercido por el primero que se dé por notificado del presente auto con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, para lo cual debe adjuntar licencia vigente y sin sanciones. Igualmente, se les recuerda que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para los inscritos en la lista oficial so pena de las sanciones legales.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.
Hoy 4 junio 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil No. 017
Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria 

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
Juez

Firmado Por:

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE LA PALMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2488a69f2ed5ce8ae5bdaf50d4dfd918d780df28072a2334bc0b94214153a97

Documento generado en 03/06/2021 08:18:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**